Especial tratamiento del **"Antecedente Favorable"** para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción masiva en el sistema normativo integral de La Inocencia Fiscal 2

Normas en análisis: Leyes 27.799 y 27.826, decreto 1253-26 (sustituye dto 93-26), Resolución General de Arca 5916-26.) y **Resolución UIF 144-26**.

No es un blanqueo de capitales

El juego de la aplicación de las normas mencionadas estableció un régimen optativo de declaración de Ganancias mediante un sistema Simplificado.

El artículo 40 bis de la Ley de Inocencia fiscal modificada, beneficia a los contribuyentes que optaron por esta modalidad simplificada de declaración de ganancias, con la posibilidad de ingresar hasta el 31 de Diciembre de 2027 fondos a través de canales bancarizados o por excepción pagar en dinero en efectivo (no declarado previamente) para el otorgamiento de escrituras públicas de constitución, modificación, declaración o extinción de derechos reales sobre inmuebles.

Estos fondos "no declarados" serían los que nuestros requirentes podrán ingresar con un perdón de la desprolijidad a la que los acostumbró un sistema kafkiano de cepos y restricciones financieras. No es técnicamente un blanqueo ya que es una ventaja indirecta del sistema en la que no hay declaraciones de montos ni requisitos adicionales como en otros escenarios normativos. En términos coloquiales sería "te adheriste a ganancias simplificadas, entonces te creemos que estás haciendo las cosas bien y no te vamos a preguntar tanto, es decir *presumimos tu inocencia*".

Obviamente esto siempre se relaciona con las infracciones tributarias o eventualmente el delito de evasión, pero de ningún modo promueve el ingreso de fondos derivados de otros delitos precedentes que la Argentina como miembro de GAFI debe perseguir (narcotráfico, trata de personas, armas, etc).

La gran novedad de la norma es que la adhesión a Ganancias Simplificadas resulta un "antecedente favorable" en la identificación y monitoreo de operaciones en relación a las obligaciones de los sujetos obligados a la prevención de lavado de activos.

La Res 144 de UIF viene a clarificar y establecer **dos escenarios** para la calificación de este concepto en el marco de las obligaciones de los sujetos obligados (entre otros los Escribanos).

Escenario 1: Operaciones por debajo del umbral de la evasión simple de $ 100.000.000. En este caso se aplica una Debida Diligencia Simplificada Especial (art 10 y ss Res 144).

Escenario 2: Operaciones por encima de los 100 millones de pesos se aplica el Régimen del antecedente favorable (art.6 y ss Res 144).

En ambos casos haberse adherido ya debe ser considerado como un elemento que reduce el riesgo de ese cliente; si además es por debajo del monto se aplica un sistema mucho más simple de verificación.

En todos los casos conforme el artículo 21 ***se mantienen vigentes las obligaciones*** de: control del RePET, medidas de congelamiento, verificación de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por Proliferación, Reporte de operaciones sospechosas (ROS), Reporte sistemático mensual (RSM), control PEP, control de la lista de países de Gafi (gris y negra) y la conservación de la documentación.

Origen de Fondos y ahorros

Para el escenario 1 no se exige origen de fondos ni análisis mayor, ya que el monto está "por debajo del radar".

Para el escenario 2 debe existir cierta coherencia lógica sobre la actividad que el sujeto desempeña y el origen de los fondos; y también sobre la capacidad de ahorro. Aunque no cuente con respaldo documental de esos ahorros.

Vale decir que en este último caso es importante la prudencia del notario y el análisis de los hechos y antecedentes con el sujeto. No podríamos pensar que un comerciante de un local pequeño (ferretería, kiosco) haga una operación de U$S 3.000.000 ya que resulta inverosímil que ahorre ese monto con una actividad comercial mediana o chica.

Requirentes adheridos

El Escribano deberá recabar del sujeto la información de haberse adherido y deberá verificar esta circunstancia en la página web de ARCA con el fin de chequear si permanece o si se dio de baja o fue excluido.

También deberá verificar que no sea funcionario público o gran contribuyente (art 38 bis), lo que genera la exclusión del beneficio (aunque haya adherido a Ganancias Simplificadas).

Estas circunstancias deberán agregarse al Legajo del cliente (o de la operación) al inicio de la relación o en la actualización de los mismos (para clientes habituales).

También es importante que el Escribano haga un seguimiento de las operaciones para poder ponderar el "acumulado" de operaciones en el término del año calendario para poder evaluar si permanece por debajo del monto de la evasión simple o si lo superó con sucesivas operaciones.

Operaciones alcanzadas
La incorporación de fondos prevé sistemas bancarizados o de inversiones y solo para el caso de derechos reales sobre inmuebles admite el uso de efectivo. Si conjugamos las previsiones de este sistema con las Actividades Específicas en materia notarial (Res 242-23) podemos evidenciar que:
a) Transferencia de inmuebles por compraventa por encima de los 700 SMVM: se puede usar dinero efectivo en cualquier moneda y en principio estaríamos por encima del umbral de los $ 100 millones con la salvedad de que el precio se cancele en parte con dinero justificado y un saldo no justificado de monto inferior;
b) Constitución de sociedades, Aportes, Cesiones de participaciones y Constitución de Fideicomiso: solo se admite la modalidad bancarizada (depósito o transferencia o alguna modalidad bursátil de bonos), **no el efectivo**.

Seguridad jurídica del Sujeto obligado
El art. 18 de la Resolución UIF 144 prevé una regla de seguridad jurídica en virtud de la cual la aplicación correcta del antecedente favorable y de la debida diligencia simplificada especial cuenta como cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado (en este caso el Escribano) aunque después se determine que los fondos tenían origen ilícito. Obviamente esta circunstancia no aplica si el notario conocía esa circunstancia o en que resultaba manifiesta a partir de la información que había obtenido.

Sistema, Manual y Supervisión

Por último, la Resolución prevé que las medidas de esta norma deben ser puestas en funcionamiento dentro de los 60 días corridos desde su publicación. También deberán ser sumadas al manual de procedimiento y su aplicación podrá ser valorada en la supervisión que se hiciera, sobre todo para evitar medidas injustificadas (exceso en el control del riesgo).

ASESORES CFNA